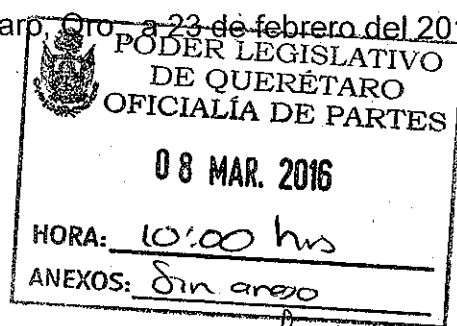


Santiago de Querétaro, Qro. a 23 de febrero del 2016

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E



Los Diputados Luis Antonio Rangel Mendez, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Atali Sofia Rangel Ortiz, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, presentamos la **“Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37 y adiciona un artículo 37 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”**, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que los derechos sociales son parte de la base en la que se cimienta la dignidad humana, pues una vez que estos están garantizados es posible visualizar mejores decisiones sobre nuestro desarrollo personal, en sus diversas facetas.
2. Que en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, efectuada desde el año de 1952, contemplaba ya, adoptar diversa normatividad orientada a la protección mínima de seguridad social.
3. Que los sistemas de seguridad social deben prever ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.
4. Que estas prestaciones impactan favorablemente a los trabajadores y, por consecuencia, a sus familias. Sin embargo, también tienen una influencia igualmente positiva en nuestro contexto social cuando estos son concedidos, pues al brindarse diversos servicios sociales, se mejora la productividad en el contexto en que las personas se desenvuelven.



5. Que otro factor importante a considerar en estos derechos sociales, es que se constituyen, por sí mismos, como un elemento de protección en casos de crisis económica, o bien, garantizan cierta paz social, así como estabilidad en el desarrollo económico de un Estado.
6. Que de esta forma, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como derecho, el que toda persona tenga un trabajo digno y socialmente útil, estableciendo las bases bajo las cuales se deben emitir las leyes en materia del trabajo. De forma concreta, el Apartado B de dicho numeral, es destinado a los trabajadores de los distintos Poderes.

De forma puntual, la fracción XI de este mismo Apartado, desarrolla las bases mínimas relativas a la seguridad social.

7. Que en nuestra Entidad, estas disposiciones son acogidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que fue recientemente reformada el día 10 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 92, con la finalidad de garantizar que este derecho no se vea excedido, pues ante una serie de críticas sociales se realizaron diversas adecuaciones por cuanto al otorgamiento de pensiones o jubilaciones.
8. Que siendo la Legislatura del Estado la competente para revisar el cumplimiento de los requisitos legales que marca el ordenamiento en cuestión y, en su caso, ordenar su otorgamiento, emitiendo para tal efecto el decreto correspondiente por el que se otorgan las jubilaciones y pensiones de vejez o de muerte, según corresponda, resulta pertinente armonizar las adecuaciones en la propia Ley Orgánica que rige este Poder Legislativo, por cuanto ve al procedimiento y a los requisitos establecidos en la Ley secundaria.
9. Que para tal efecto resulta pertinente reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que se daba un mismo tratamiento a las solicitudes de pensión, jubilación, desincorporación, empréstitos o para autorizar avales que garanticen obligaciones contraídas legalmente por el titular del Poder Ejecutivo, para que ahora sean diferenciadas las solicitudes de jubilaciones y pensiones del resto.
10. Que con la misma finalidad, se adiciona un artículo 37 Bis al ordenamiento en comento, en el que de forma puntual establece el procedimiento al que quedarán sujetas las solicitudes de jubilación y pensión, el cual se realizará bajo los siguientes apartados: De su presentación, De su turno, De su revisión, Del proyecto de dictamen y sus observaciones, Del dictamen definitivo, De su



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

aprobación en sentido favorable, De su aprobación en sentido de rechazo y, por último, Revisión de decreto de jubilación o pensión, éste último, dando posibilidad de revisar aquellos decretos que ya hayan sido concedidos y pudieran ser susceptibles de alguna irregularidad, los que permitirá emitir una nueva determinación por parte de la Legislatura del Estado, cuando se haya concedido o negado inadecuadamente.

11. Que en el mismo sentido, se modifica la competencia de la Comisión de Trabajo y previsión social, a fin de hacerla acorde al procedimiento referido en el punto que antecede.

Así también, se establecen las nuevas obligaciones que para tal efecto tendrán la Dirección de Servicios Administrativos y la Coordinación de Comunicación Social, la primera de ellas, relativa a la implementación del Registro de Antigüedad Laboral del propio Poder Legislativo y, la segunda, para dar publicidad a los proyectos de dictámenes que emita la Comisión Ordinaria competente.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 37 y se adiciona un artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 37. (Trámite de solicitudes)** Las solicitudes de desincorporación, empréstitos o para autorizar avales que garanticen obligaciones contraídas legalmente por el titular del Poder Ejecutivo serán presentadas en los términos de la ley de la materia, seguirán el mismo trámite que las iniciativas y la resolución que recaiga sobre ellas, tendrán el carácter de decreto.

**Artículo 37 Bis. (Solicitudes de pensión o jubilación)** Las solicitudes de pensión o jubilación serán presentadas en los términos de la ley de la materia y seguirán el trámite establecido en el presente numeral.

### **A. De su presentación.**

- I. El titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, será el competente para remitir a la Legislatura la solicitud o dictamen favorable de jubilación o pensión dentro del plazo de días hábiles siguientes en que haya sido otorgada su la prejubilación o prepensión; y
- II. Dicha solicitud, deberá acompañarse con la integración del expediente del trabajador para acceder a su jubilación o pensión, en términos de lo contenido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### **B. De su turno.**

Recibida la solicitud en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva, la turnará a la Comisión Ordinaria competente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que emita un proyecto de dictamen;

#### **C. De su revisión.**

- I. Cuando de la revisión de la solicitud, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a la solicitud de jubilación o pensión, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Ordinaria, podrá requerir su entrega al ente público omiso, quien tendrá hasta treinta días naturales para dar cumplimiento; y
- II. En caso de que el ente público no haya dado cumplimiento al requerimiento formulado dentro del plazo establecido para tal efecto; se tendrá por desechada la solicitud, dejando a salvo los hechos del trabajador para que formule nuevo trámite ante el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente;

#### **D. Del proyecto de dictamen y sus observaciones.**

- I. Para la formulación del proyecto de dictamen, la Comisión Ordinaria deberá considerar la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral.

Dicho Registro deberá contener la información de los trabajadores consistente en puesto, sueldo y antigüedad, así como aquella que estime

pertinente. Y se encontrará a cargo del titular de la Oficialía Mayor o su equivalente por cada ente público;

Los titulares de las oficialías o sus equivalentes estarán obligados a compartir entre sí, la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral.

- II. Una vez formulado el proyecto de dictamen por la Comisión Ordinaria, será remitido por ésta, para su publicación en la página de internet de la Legislatura, por un periodo de quince días naturales, indicando el día de inicio y el día en que haya fenecido el plazo indicado.

Lo anterior, a efecto de que cualquier persona física o moral, a través de su representante debidamente acreditado, que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento de la Legislatura por escrito, debiendo llenar previamente el formulario dispuesto para ello, en el que se habrá de indicar las observaciones, anexando, en su caso, las evidencias con que cuente, a fin de fundar o motivar su observación;

- III. Las observaciones, deberán ser ingresadas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo y serán remitidas a la Comisión Ordinaria de su competencia;
- IV. El Presidente de la Comisión Ordinaria dará cuenta a los diputados integrantes de la misma, si hubo o no observaciones al proyecto de dictamen, a efecto de que, en su caso, se adentren a su estudio y emita el dictamen definitivo, el cual podrá ser en sentido de aprobación o en sentido de rechazo: y
- V. En caso de existir observaciones y que de éstas se desprenda la necesidad de verificar la veracidad de los requisitos para su procedencia, la Comisión Ordinaria podrá requerir al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público del que se trate, para que valide la documentación o información que haya sido remitida.

Sin dicha validación, la Comisión Ordinaria quedará imposibilitada para continuar con el trámite correspondiente.

#### **E. Del dictamen definitivo.**

Una vez realizado el estudio de las observaciones al proyecto de dictamen y su respectiva validación, o en caso de no existir éstas, la Comisión



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Ordinaria emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, que a su vez será puesto a consideración y votación del Pleno, siguiendo el mismo trámite previsto en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Título. La resolución del Pleno que recaiga sobre ellas, tendrá el carácter de decreto.

#### **F. De su aprobación en sentido favorable.**

En caso de que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de forma favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se remitirá para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### **G. De su aprobación en sentido de rechazo.**

Cuando el Pleno de la Legislatura no apruebe la solicitud de jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, notificará de su determinación al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para el efecto de que quede sin materia la licencia prejubilatoria o de prepensión, según sea el caso, reestableciéndose la relación jurídico laboral.

#### **H. Revisión de decreto de jubilación o pensión.**

La Legislatura a petición fundada y motivada de un titular de la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda, podrá entrar al estudio e un decreto de jubilación o pensión otorgado y, en su caso, emitir un nuevo decreto ratificando, modificando o revocando el concedido.

Dicha resolución, será notificada al trabajador, así como al titular de la oficialía mayor o su equivalente del ente público en cuestión.

### **Artículo 145. (Competencia por materia)...**

I. a la XXII. ...

**XXIII.** Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de decretos de jubilaciones y pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS de la presente Ley; así como en lo dispuesto por la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro. De igual forma, tiene a su cargo el estudio de armonizaciones en materia laboral;

**XXIV. a la XXV. ...**

**Artículo 172. (Facultades y obligaciones...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Tener a su cargo un Registro de Antigüedad Laboral, el cual contendrá entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto. Dicha información podrá ser compartida, mediante solicitud que conste por escrito, con los titulares de las oficialías mayores o sus equivalente de diversos entes públicos;

**VIII.** Expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitadas por los entes públicos.

**Artículo 188. (Facultades y obligaciones...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Publicar en el sitio oficial de la Legislatura, los proyectos de dictamen de jubilaciones y pensiones que le sean remitidos por la Comisión Ordinaria, por un período de quince días naturales; y

**VIII.** Ejecutar las demás instrucciones que en materia de comunicación social reciba de la Junta de Concertación Política o, en su caso, del Pleno de la Legislatura.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

**Artículo Tercero.** Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ**  
**COORDINADOR**

  
**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA**  
**VALENCIA**

  
**DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ**

  
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES**  
**HERRERA**

  
**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ**

  
**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**

  
**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA**  
**ROSAS**

  
**DIP. JUAN LUIS INÍGUEZ HERNÁNDEZ**

  
**DIP. ATALI SOFÍA RANGEL ORTIZ**

  
**DIP. ERICKA ROJAS GONZÁLEZ**

  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**

  
**DIP. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNÁNDEZ**

  
Leticia Rubio Montes

**(INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 Y ADICIONA UN  
ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO)**